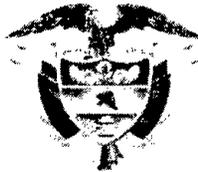


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	DANIEL ENRIQUE GÓMEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN:	50001-33-31-002-2011-00184-02

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la providencia del 17 de mayo de 2018¹, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se liquidó la condena en abstracto emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Villavicencio; notificada por Estado del 21 de mayo de la misma anualidad; frente a la cual, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación el 24 de mayo de 2018² contra la mencionada sentencia.

En ese sentido, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 10 de septiembre de 2018³, concedió en el efecto suspensivo los recursos interpuestos contra la providencia de primera instancia.

Así las cosas, se advierte que el recurso se interpuso dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 213 del C.C.A.⁴, razón por la cual este Despacho procederá admitir el escrito de apelación en mención.

En consecuencia, se ordenará poner a disposición de la entidad demandada el memorial de apelación, obrante a folios 80-81, por el término de tres (3) días en la Secretaría de la Corporación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 213 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

¹ Folios 77 - 79 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios

² Folios 80 - 81 *ibídem*

³ Folio 84 *ibídem*

⁴ C.C.A., Artículo 213. **Apelación de autos.** «Con excepción del auto de suspensión provisional, cuyo recurso de apelación se resuelve de plano, el procedimiento para decidir el que se interponga contra los demás que sean objeto del mismo, será el siguiente:

El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior y ejecutoriado el auto objeto de la apelación.

Si el recurso reúne los requisitos legales, será admitido por el superior mediante auto que ordene poner el memorial que le fundamente a disposición de la parte contraria, durante tres (3) días, en la Secretaría. [...]».

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 50001-33-31-002-2011-00184-02
AUTO: Admite apelación

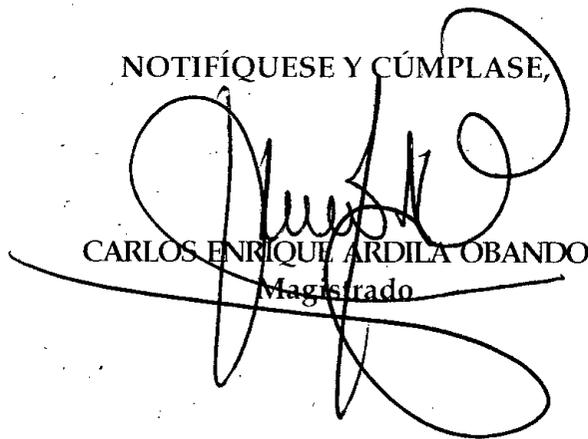
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia del 24 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 213 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- SEGUNDO: DÉJESE A DISPOSICIÓN de la entidad demandada el memorial de apelación obrante a folios 80-81, por el término de **TRES (3) DÍAS** en la Secretaría del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del C.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
AUTO:

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
50001-33-31-002-2011-00184-02
Admite apelación

FAIC